L

a expresión certificar estados financieros o, más amplia, certificar información contable, ha sido objeto de diferentes conceptualizaciones y en la actualidad se usa en diversos sentidos. Según los términos de la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), por la cual se reformó el [Código de Comercio](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376), una cosa es la certificación de los estados financieros y otra su dictamen. Para que un estado financiero pueda dictaminarse debe estar previamente certificado. Este proceso responde al modo de ser de las cosas porque, primero, los estados financieros deben ser acogidos por sus propios preparadores, para que entonces pueda un auditor partir de su autenticidad. Y, segundo, porque el trabajo del auditor se hace para aumentar la seguridad que brindan los preparadores y no para asegurar lo que nadie haya sostenido. Existen muchos peligros profesionales cuando se hace una manifestación no conocida y discutida previamente con los preparadores de la información. De manera que no es adecuado pedir que primero se conozca el dictamen y que luego los responsables certifiquen los respectivos estados. Un contador debe conocer el pensamiento del auditor, pero está obligado a actuar según su juicio. No puede resolver que el sólo actuará a referéndum del auditor. Quien decide actuar como administrador de una empresa tiene que aprender de una serie de asuntos que son indispensables para poder cumplir bien con su oficio, entre los cuales se encuentra la contabilidad. No puede decir que él no tiene conocimiento alguno al respecto y que, en consecuencia, necesita saber lo que opinan su contador y su revisor fiscal. Por lo anterior la ley y las autoridades deben ser muy estrictas con los preparadores, pues son ellos lo que con mayor facilidad pueden convenir cometer un fraude alterando la información. Sabemos de casos en los cuales han decidido engañar al propio revisor, lo que efectivamente se puede lograr. Las cosas han cambiado mucho en el mundo porque se han ido extinguiendo las posibilidades de expedir estados financieros por los que responda solamente la institución, haciendo que ahora personas físicas tengan que responsabilizarse por su hechura. En las grandes empresas del mundo el contador y su superior, pueden estar en niveles muy lejanos al del representante legal y la respectiva junta directiva, pero ser efectivamente los responsables de la información. No como nuestra legislación que pretende que los más altos funcionarios sepan todo lo que pasa lo cual es un imposible. Debemos recordar que la información cumple la función de ser soporte o base de la rendición de cuentas que todos los administradores deben presentar. Desde su origen se dice que dicha rendición debe ser comprobada. Al usar la contabilidad y recurrir a sus dictámenes se ha profesionalizado, hecho más científica, dicha rendición. Con todo muchos administradores esperan que quienes respondan sean los profesionales de la contabilidad. Pero estos auxilian a aquellos y no están llamados a hacer sus veces. Las aserciones de la información, que son el objeto de las certificaciones, resumen las características que ella debe cumplir. Deben ser profundamente conocidas por los contables, según el tipo de contabilidad de que se trate.

*Hernando Bermúdez Gómez*